REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedidos para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo/23. La parte interesada subsanó dentro del término.
Cartago Valle del Cauca, 23 de mayo de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2023-00227**-00
Referencia:	Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante:	NBR Creditos Botero S.A.S
Demandados:	Luz Bibiana Diaz Rodas
	Pompilio Gomez
Auto:	840

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y s.s. del C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468[1] ibídem, y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se librará la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA CUANTÍA** promovido por **NBR CREDITOS BOTERO S.A.S NIT. 900.332.818-7**, contra **LUZ BIBIANA DIAZ RODAS CC** 1.093.534.449, y **POMPILIO GOMEZ CC** 2.235.177, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, comprometidas según la letra de cambio de fecha 28/12/20:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.347.900)** por concepto de CAPITAL.

1.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29/12/20, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

---

[1] El título ejecutivo está compuesto por un pagaré y la hipoteca contenida en Escritura Pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Blanca Córdoba chamorro CC 31.490.698 Y TP 107.769, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez